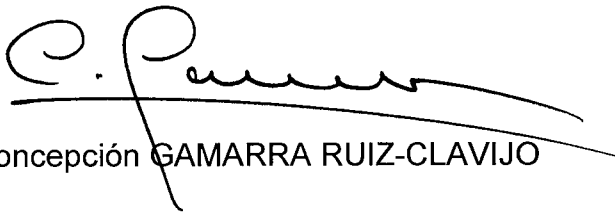


A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Proposición no de Ley sobre adecuación de la normativa de contratación pública a la situación económica actual**, para su debate en **Pleno**.

Madrid, 18 de noviembre de 2021



Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO

PORTAVOZ



Fdo.:

Miguel Ángel CASTELLÓN RUBIO

DIPUTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Estadística (INE) ha dado a conocer la tasa de inflación interanual, que para el mes de octubre, se sitúa en un valor del 5,5%.

Un alza muy preocupante que está lastrando la capacidad adquisitiva de cientos de miles de familias españolas, además de que está provocando desajustes en el mercado de materias primas con consecuencias dramáticas para miles de empresas de nuestro país.

El encarecimiento de materias primas está distorsionando el normal funcionamiento de diversos sectores, siendo uno de los más afectados el de la construcción de obra pública. Dicho sector cuenta en la actualidad con contratos muy rígidos -en cuanto a precios y plazos de ejecución-, de los que la práctica totalidad de los que ahora están en ejecución, se ofertaron a precios sensiblemente inferiores a los actuales.

Así, entre abril de 2020 y agosto de 2021, se ha producido un incremento del 105% en el coste del acero, del 81% en el del aluminio, del 77% en el del cobre y del 49% en el de la madera. A lo que hay que sumar el incremento del precio del petróleo y sus derivados, superior al 180% -que al margen de la incidencia en los costes generales, está tensionando los precios de las mezclas bituminosas- y al encarecimiento continuo de los precios de la energía.

Este encarecimiento de las materias primas, está amenazando la viabilidad de muchos de estos proyectos de obra pública, ya que el incremento del coste total de las obras se valora, de media, en alrededor de un 22,2%.

Las consecuencias se están desencadenando a marchas forzadas. Según el estudio "Impacto de la subida de las materias primas en la construcción", elaborado por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) y que ha

contado con la participación de más de 300 compañías, el encarecimiento de las materias primas ha provocado que cuatro de cada diez empresas (39,5%) se hayan visto obligadas a cancelar o paralizar sus obras.

A ello se suma la falta de suministro de materiales y componentes, fruto de la crisis de desabastecimiento global, algo que también está comprometiendo los plazos contractuales, con el consiguiente riesgo de incumplimientos y la posterior imposición de penalidades a la que se ven abocadas las empresas constructoras de todos los tamaños.

No se entiende, por tanto, la pasividad del Gobierno de España, que debería haber actuado ya porque el número de empresas que están viéndose incursas en incumplimientos de plazos contractuales va en exponencial aumento, teniendo en cuenta que no pueden acometer las obras contratadas por la carestía no prevista de los materiales y que, o tendrán problemas de importantes pérdidas, o que se verán abocadas a abandonar las obras sin completarse, con el consiguiente perjuicio no sólo para las mismas, sino para el interés público.

En una coyuntura como la actual, hay dos normas que podrían revisarse para contemplar un sistema de revisión de precios o para posibilitar la tramitación de modificaciones de contrato y así poder acompasar los desorbitados incrementos de los costes a la elevación de los precios de mercado y la incertidumbre del mismo, así como el desabastecimiento de ciertas materias que pueden comprometer el cumplimiento contractual.

Por un lado, la actual **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**, tasa de manera muy rígida las posibilidades en las que es posible una modificación de los contratos, tanto por precio, como por plazo, y establece que son los órganos

de contratación los que tienen la potestad de incluir mecanismos de revisión de precios en los pliegos de condiciones.

En un entorno de estabilidad de precios la gran mayoría de los contratos en vigor no recogen la posibilidad de hacerlo, por lo que el extraordinariamente rápido aumento de los precios y las tensiones en los mercados de materiales han provocado que, en sólo unas semanas, los precios recogidos en los contratos hayan quedado desfasados, y lo que es peor, no sabemos cual será la evolución futura de los mismos.

Por otra parte, poner en manos de los órganos de contratación las posibilidades de aprobar modificaciones de contratos, hace que los mismos no recurran a esa posibilidad, ante la mal “extendida sospecha” de que las misma puedan encerrar causas ajenas al interés general. Nada más lejos de la realidad como vemos en estas circunstancias. Por ello, sería conveniente que cualquier posibilidad de modificación contractual para el reequilibrio económico-financiero de los contratos de obra pública, pueda ser invocada de manera casi automática por cualquiera de las partes afectadas, con la total seguridad jurídica y “mediática” de que se hace para compensar una situación, que si no se corrige, sí tendría la consecuencia de contravenir gravemente el interés general, o bien provocando un enriquecimiento injusto de la administración que adquiere un servicio a un precio anormalmente bajo al de mercado, o bien, al encontrarnos con obras inacabadas y “abandonadas”, o mal ejecutadas, algo que resultaría un mal mayor para el interés público.

2) Por otro lado, la **Ley 2/2015, de desindexación de la economía**, surgió a *“la luz de la necesidad de consolidar y avanzar en la recuperación de la competitividad; de evitar los efectos de segunda ronda; de las restricciones existentes al uso de políticas de demanda; y de la necesidad de contribuir a la*

equidad en la carga del ajuste”, para así establecer un modelo basado en la “no indexación” de valores monetarios.

Su objetivo era, por tanto, establecer una disciplina no indexadora en el ámbito de la contratación pública, en los precios regulados y en las partidas de ingresos y de gastos de los presupuestos públicos. Y así eliminar la regulación indexadora propia de épocas con una inflación notablemente mayor.

En el caso concreto que nos hayamos, la mencionada ley de indexación, establece que la introducción de cláusulas de revisión de precios en los pliegos de obras públicas es potestad de los órganos de contratación, dándose la situación de que una inmensa mayoría de los contratos de obra pública en vigor (y los que se están licitando en la actualidad) -como se ha comentado- no contemplan esas posibilidades, al no ser recogidos en los pliegos de contratación, convirtiéndose en contratos “leoninos” para empresas que presentaron sus ofertas en unas condiciones de mercado de aprovisionamiento de materiales, radicalmente distintas.

Por otro lado, la ley 2/2015 prevé la posibilidad de ligar -para los casos excepcionales en los que la revisión de valores monetarios sea indispensable- la actualización de precios y rentas a la evolución de los costes pertinentes en cada situación, estableciendo que las empresas contratistas podrían tener acceso a la revisión de precios de los materiales cuando el contrato se encuentre con un nivel de ejecución superior al 20% y hubiesen transcurrido dos años desde la formalización del mismo.

Un supuesto éste, que con la actual coyuntura de precios desbocados, sería conveniente revisar y ampliar -de forma, al menos coyuntural o extraordinaria- teniendo en cuenta que la gran mayoría de obras públicas tienen plazos de ejecución inferiores, y que éstas son además, las que suelen ocupar la cartera de

obra de las PYMES. Por tanto no susceptibles de acogerse a este supuesto de excepcionalidad.

Por todo ello, se hace necesario y urgente la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público para habilitar -al menos de forma coyuntural- un mecanismo extraordinario y urgente de revisión de precios en la obra pública, y la posibilidad de modificar los contratos en precio y en plazo y de ésta forma garantizar el reequilibrio económico-financiero de las obras en marcha. Así como, flexibilizar las condiciones establecidas en la ley 2/2015, de Indexación de la Economía, para ampliar las condiciones en las que es posible la revisión extraordinaria de precios.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente **Proposición no de Ley**:

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a tramitar una modificación legislativa de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, con el fin de flexibilizar las condiciones previstas para la modificación de los contratos públicos de obra -en precio y en plazo-, así como para ampliar las situaciones de excepcionalidad en las que es posible la revisión de precios, conforme a un entorno de presión extraordinaria de los costes, producto de un momento coyuntural extraordinario.

Incluir en la LCSP, una fórmula de actualización extraordinaria de los precios de los materiales, recogidos en los contratos de obra pública en vigor y que, además, estos se contemplen en todos los pliegos en tramitación, mientras dure esta situación de excepcionalidad económica.”